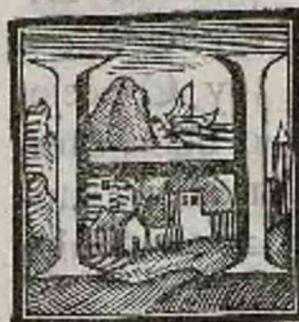


En Verdad de 2.ª del
Dize. de 1773.



Allandome inteligenciado , por Representaciones hechas por varios Alcaldes , é Interventores de los Positos , y la Contaduría General de ellos , que con motivo de que las Cuentas de sus Fondos son comprehensivas á un año desde primero de Julio , hasta fin de Junio de el siguiente (segun está prevenido por la nueva Instruccion) y haverse acordado posteriormente , que los nombramientos de Justicias , y mas Empleos de Republica se hagan en primero de Enero , hasta fin de Diciembre , tiene cada seis meses que intervenir un Alcalde con la llave que le corresponde por Ley , de que resulta , que habiendo cargos por mala administracion , y otros motivos , se resisten á la responsabilidad con el pretexto de si fueron , ó no causados en los primeros seis meses , fin de Diciembre , ó en los otros seis fin de Junio , con lo que dilatan la ordenacion de Cuenta mucho tiempo ; y asimismo porque debiendose presentar ésta en el mes de Julio para remitir á mis manos , les imposibilita el hallarse en la Recoleccion de sus Frutos , y algunos meses despues , lo que se evitaria siguiendo en el Nombramiento de Interventores de dichos Positos el mismo orden que en el de Justicias , y mas Empleos del Comun , con obligacion de dar su Cuenta fin de Diciembre , como se practica con las de Fondos publicos , y otras de distinta naturaleza , por hallarse todos en sus domicilios , y sin las urgencias precisas que en el Agosto ; y atendiendo á tan justos fundamentos , y otros que reservo : He tenido á bien declarar , que en los principios del año , á el
tiem-